



## Resolución Directoral Nacional N° 157-2013-BNP

Lima, 28 NOV. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, el Informe N° 610-2013-BNP/OAL, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro N° 15282, de fecha 11 de noviembre de 2013, la Licenciada Eva Katuska Bolívar Lobatón interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Directoral Nacional N° 136-2013-BNP**, de fecha 18 de octubre de 2013;

Que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Eva Katuska Bolívar Lobatón, se fundamenta en lo siguiente: **(i)** Mediante Resolución Directoral Nacional N° 125-2005-BNP, de fecha 07 de julio de 2005, ella ingresó por Concurso Público de Méritos a la Biblioteca Nacional del Perú en la plaza 274 (Técnico en Biblioteca III) de la Hemeroteca Nacional; **(ii)** la Resolución Directoral Nacional N° 136-2013-BNP, está omitiendo lo dispuesto en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, el cual señala que para la rotación debe existir previsión del cargo de destino en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), exigencia legal que garantiza que la rotación se efectúe a una unidad donde exista una plaza en la que el servidor pueda desempeñarse; **(iii)** la Resolución Directoral Nacional N° 136-2013-BNP, vulnera el artículo 78° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone que la rotación permite la reubicación del servidor para la asignación de funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 157 -2013-BNP (Cont.)**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 136-2013-BNP, de fecha 18 de octubre de 2013, se resuelve entre otros aspectos lo siguiente:

**“Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA** la encargatura del cargo de Director de Programa Sectorial II, Directora Ejecutiva, F3 de la Dirección de Investigaciones en Bibliotecología y Ciencias de la Información del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, a la Licenciada Eva Katiuska Bolívar Lobatón, a partir de la notificación de la presente resolución.”

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en el artículo 206° numeral 1, que dice: “Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente”;

Que, el artículo 207° de la Ley señalada precedentemente, establece que los recursos administrativos son tres: a) Reconsideración, b) Apelación y c) Revisión; asimismo, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá con los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la referida Ley; además, debe ser autorizada por letrado, conforme lo señala el artículo 211° de la misma Ley;

Que, conforme se puede apreciar en el escrito del Recurso de Reconsideración presentado por la Licenciada Eva Katiuska Bolívar Lobatón, está lo interpone contra la **Resolución Directoral Nacional N° 136-2013-BNP**, aduciendo principalmente que la misma dispone su desplazamiento temporal a la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Documental Bibliográfico del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, debido a que dicha Dirección Ejecutiva no cuenta con el personal suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, como se puede apreciar precedentemente la Resolución sólo se limita a dar por concluida su encargatura al cargo de Director de Programa Sectorial II, Directora Ejecutiva, F3 de la Dirección de Investigaciones en Bibliotecología y Ciencias de la Información del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico; y no el desplazamiento temporal, la cual se efectúa mediante el **Memorándum N° 210-2013-BNP/DN**, de fecha 20 de setiembre de 2013. Por lo tanto, el recurso no se debió interponer contra la Resolución Directoral Nacional antes referida;

Que, además, se puede observar que el Recurso de Reconsideración no se encuentra autorizado por un letrado, requisito señalado en el artículo 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, y demás normas pertinentes;



## Resolución Directoral Nacional N° 157-2013-BNP

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Eva Katuska Bolívar Lobatón, contra la Resolución Directoral Nacional N° 136-2013-BNP, de fecha 18 de octubre de 2013, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Licenciada Eva Katuska Bolívar Lobatón.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Rolón*  
**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú